

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que sobre el derecho a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, inciso B, fracción II, se prevé que la Federación, los Estados y los Municipios deben *“Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior...”*; de lo anterior se concluye la garantía de mediante la enseñanza y el conocimiento de la pluralidad lingüística y el intercambio cultural, los habitantes de territorios donde se hable en lenguas indígenas, tengan acceso a la educación en su propia lengua y en español.
2. Que la propia Constitución Federal, en su artículo 2, apartado A, fracción IV, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para *“Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad...”*, por ello, es fundamental proteger estos bienes intangibles como sus lenguas, enalteciendo sus prácticas y tradiciones tanto orales como escritas.
3. Que de acuerdo a datos obtenidos por el Instituto Nacional de Lengua Indígena, y publicados en el año 2012 en la obra *“México. Lenguas Indígenas Nacionales en riesgo de desaparición”*, son 64 el número de variantes lingüísticas que se encuentran en muy alto grado de desaparecer, así como 43 se encuentran en alto riesgo de desaparecer, esto debido al reducido número de hablantes, la dispersión geográfica, el predominio de hablantes adultos, la tendencia al abandono de estrategias de transmisión a las nuevas generaciones, la exclusión de las lenguas indígenas de los espacios públicos e institucionales y a la ausencia en los medios de comunicación, así como en la disminución del uso de estas lenguas en los ámbitos comunitarios y familiar, la trasmisión intergeneracional de la lengua, y la proporción de personas monolingües.
4. Que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son los instrumentos jurídicos internacionales que tratan específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y tienen por objeto, hacer hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

**5.** Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas; para lograr lo anterior es importante incluir en los planes y programas de estudio, tanto Nacionales, Estatales y Municipales, material educativo orientado a la cultura e impartición de clases en lenguas indígenas para preservar, promocionar y desarrollar una mayor diversidad lingüística.

En ese sentido es importante que los programas de educación bilingüe se encuentren vigentes y actualizados, y que los profesores no carezcan de herramientas pedagógicas, metodológicas y de material didáctico para su enseñanza, pues al hablar el lenguaje de Otomí, hablamos de nuestro pasado, de nuestra cultura y de nuestra condición como mestizos.

**6.** Que conforme a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la lengua otomí tiene variantes dialectales, las cuales están asociadas con los distintos lugares geográficos donde habita este grupo étnico. En general, estas diferencias se presentan en los niveles fonológico, fonético y sintáctico. La lengua otomí está considerada como una lengua tonal, lo cual hace que su escritura sea compleja. De acuerdo con la clasificación lingüística que se ha realizado sobre las lenguas indígenas, la familia otomangue se clasifica en mixteco, popoloca, chiapaneco-mangue, chinanteco, amuzgo y otopame. De este último, se desprende la rama otomí-pame, mientras que del otomí se derivan las siguientes lenguas: otomí, mazahua, matlatzinca y ocuilteca.

**7.** Que el 15 de diciembre de 2010, la Secretaría de la Defensa Nacional firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en el que se estableció la materialización de actividades que coadyuvaran a la atención de los grupos indígenas de nuestro país, en el rubro de la educación; se entablaron diversas etapas, entre ellas, una que contempla el “Taller de Sensibilización sobre Diversidad Lingüística y Cultural, Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas e Introducción a la Traducción y la Interpretación”. Tomando en cuenta que el objetivo prioritario del Instituto es ampliar el ámbito social del uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento, es importante estimular su preservación, difusión y aprecio.

**8.** Que los pueblos indígenas del Estado de Querétaro han creado formas específicas de educar, favoreciendo el desarrollo de su lengua materna y cultural, al transmitir, de generación en generación, valores, tradiciones, conocimientos, usos y costumbres, los cuales es importante fortalecer, a partir del respeto mismo a su derecho a una educación bilingüe, bajo un enfoque práctico de enseñanza y aprendizaje.

**9.** Que transitar hacia el reconocimiento de que la diversidad enriquece a la sociedad queretana, es importante ver en la educación una vía para combatir las desigualdades y el racismo; formando nuevas relaciones de respeto y solidaridad con los pueblos

indígenas; potencializando la diversidad de lenguas y culturas en el Estado de Querétaro.

**10.** Que según datos obtenidos en la *Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)*, durante el Ciclo Escolar 2013-2014, los alumnos inscritos en secundarias técnicas en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., eran 4,200; 1,232 se ubicaban en las dos zonas indígenas más grandes del citado Municipio; y de ellos 1,134 son indígenas; de ahí la importancia de que se reanude la impartición de las clases de Otomí a las Escuelas Secundarias Técnicas N° 13 “José María Velasco” y N° 24 “Rafael Ramírez”, del Municipio de Amealco de Bonfil, ya que en este Ciclo Escolar 2014-2015 se ha dejado de impartir dicha materia.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), A REANUDAR LA IMPARTICIÓN DE LAS CLASES DE OTOMÍ EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA N° 13 “JOSÉ MARÍA VELASCO” Y EN LA N° 24 “RAFAEL RAMÍREZ” DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), a reanudar la impartición de las clases de Otomí en la Escuela Secundaria Técnica N° 13 “José María Velasco” y en la N° 24 “Rafael Ramírez”, ambas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), respectivamente, para la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), A REANUDAR LA IMPARTICIÓN DE LAS CLASES DE OTOMÍ EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA N° 13 “JOSÉ MARÍA VELASCO” Y EN LA N° 24 “RAFAEL RAMÍREZ” DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.)**